



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 1106
Ref.: Modifica Decreto N° 1017/21 Emerg. Sanitaria
OLAVARRÍA, 30 MAR 2021

VISTO lo dispuesto por la Resolución N° 796/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, que coloca al Partido de Olavarría en FASE 4, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y a nivel local las recomendaciones concordantes efectuadas por el Comité de Crisis; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE la positividad, de los testeos realizados en el territorio del Partido, viene sufriendo un aumento sostenido durante los últimos 15 días;

QUE la cantidad de casos detectados en el día de la fecha, amerita adoptar medidas acordes con la fase en que la Provincia coloca al Partido de Olavarría, y disponer nuevos límites horarios para determinadas actividades que se desarrollan en la ciudad;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, para poder continuar avanzando hacia una relativa normalidad es fundamental continuar con los cuidados recomendados y no relajar las normas establecidas para combatir a esta pandemia;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Modificase el funcionamiento de las siguientes actividades habilitadas en ----- el Decreto 1017/21 del modo que a continuación se detallan a partir del día de la fecha y hasta el 9 de abril de 2021, inclusive:

- 1.- Kioscos; podrán funcionar de 7,00 a 24.00 horas.
- 2.- Comidas elaboradas para llevar; podrán funcionar con delivery y con el modo "para llevar" permitiendo que sus clientes se apersonen a sus establecimientos a retirar los pedidos, hasta las 24,00 horas. Para el retiro de los pedidos los clientes deberán respetar el distanciamiento social que nunca podrá ser inferior a los dos (2) metros.
- 3.- Sala de Bingo, podrá funcionar de 7,00 a 24,00 horas.
- 4.- Organización de eventos hasta las 24,00 horas. Deberán realizarse al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural habilitados a tal efecto, con un aforo del 50 % de la capacidad del lugar, sin poder superar en ningún caso un máximo de CIEN (100) personas, y deberán cumplir estrictamente con el protocolo elaborado por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación para Turismo de reuniones.
- 5.- Salas cinematográficas, podrán funcionar de 8,00 a 24,00 horas.
- 6.- Servicios de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos y "food trucks" al aire libre. Los locales gastronómicos en lugares cerrados podrán funcionar con un aforo del 50% de su capacidad. Todos ellos podrán funcionar hasta las

